

N.º DE ORDEN: 019/22

RECIBIDO: 16/05/2022

EXPTE N.º: 098/18 – 222/21- 317/20

VENCIMIENTO: 24/05/2022

DESPACHO DE COMISIÓN (en Mayoría)

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar los Proyectos de **DECRETO**, expte. N.º 098/18, caratulado: "**CREASE EN EL ÁMBITO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA LA COMISIÓN PERMANENTE DENOMINADA 'BANCA DE LA MUJER'**", iniciado por las Diputadas Fedeli Paola, Soria Natalia, Guerrero García María Cecilia, Zalazar Mónica y Díaz Adriana, expte. N.º 222/21, caratulado: "**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA CÁMARA, A FIN DE INCORPORAR LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD**", iniciado por la Diputada Mercado Verónica y expte. N.º 317/20 caratulado: "**CREACION DE LA COMISION DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE**", iniciado por el Diputado Puente Tiago -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

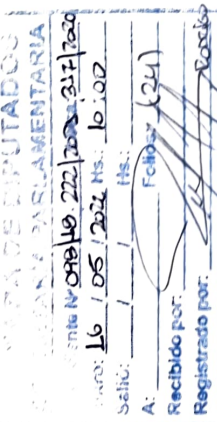
SEGUNDO: Aconsejar la aprobación en general y en particular introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
DECRETO**

ARTÍCULO 1º.- Modificase la primera parte del Artículo 49 del Reglamento Interno de la Cámara Diputados de Catamarca, a fin de incorporar la Comisión de Discapacidad, Banca de la Mujer y la denominación de la Comisión de Derechos Humanos y Género, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 49: Habrá dieciséis (16) Comisiones Permanentes a saber:

- A) Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político;
- B) Legislación General;
- C) Hacienda y Finanzas;
- D) Obras y Servicios Públicos;
- E) Cultura y Educación;
- F) Salud Pública;
- G) Legislación Social y del Trabajo;
- H) Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- I) Industria, Comercio, Turismo y Deportes;
- J) Peticiones y Poderes;
- K) Minería;
- L) Derechos Humanos, Garantías y Diversidad;
- M) Niñez, Adolescencia y Familia
- N) Discapacidad;
- O) Banca de la Mujer



P) Labor Parlamentaria”

ARTÍCULO 2°.- Intercálese como inc. L) en la segunda parte del Artículo 49 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, las competencias de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad cuya redacción es la siguiente:

“ARTICULO 49... L) Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Diversidad: Corresponde a esta Comisión dictaminar, sobre todo proyecto o asunto referido a la vigencia, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos y garantías – civiles, políticos, sociales, culturales, tanto individuales como colectivos, vinculados con la plena vigencia de derechos que debe garantizar el Estado, sean derivados de Tratados Internacionales o de los contemplados en la Constitución Nacional en su Artículo 75°, Incisos 22) y 23) en lo que corresponda y/o de la Constitución de la provincia de Catamarca. La Comisión de Derechos Humanos será órgano consultivo y participativo de las acciones que en la materia se lleven a cabo por Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de Derechos Humanos, nacionales, provinciales y municipales en tanto las mismas tomen estado parlamentario.

ARTÍCULO 3°.- Intercálese como inc. N) en la segunda parte del Artículo 49 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, las competencias de la Comisión de Discapacidad, cuya redacción es la siguiente:

“ARTICULO 49... N) Comisión de Discapacidad: Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo concerniente a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, y sobre todo proyecto o solicitud de reformas a las leyes competentes en la materia. Fomentando políticas que estimulen la igualdad de trato, oportunidades y la integración social, eliminando todo tipo de discriminación derivadas de dicha condición”.

ARTÍCULO 4°.- Intercálese como inc. O) en la segunda parte del Artículo 49 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, las competencias de la Comisión Banca de la Mujer, cuya redacción es la siguiente:

“ARTICULO 49... O) Comisión Banca de la Mujer: Corresponde a la Comisión Banca de la Mujer, dictaminar en todo lo relativo a: cuestiones relacionadas con la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones en el marco de lo establecido en el artículo 7 y artículo 65 apartado II de la Constitución de la Provincia de Catamarca, el artículo 75, incisos 19 y 23 en lo que corresponda, de la Constitución Nacional y en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos en lo que respecta a las mujeres, en los que la Nación sea parte y adhiera en un futuro. Creación o modificación de normas que regulen las condiciones de empleo público o de trabajo en relación de dependencia de mujeres. Cuestiones de salud que afecten específicamente a las mujeres. Cuestiones penales que afecten a mujeres. Violencia, acoso sexual y laboral contra las mujeres. Todo otro tema que ataña al género y a criterio de la autoridad parlamentaria requiera dictamen de esta Comisión. También, corresponde a la Comisión Banca de la Mujer el asesoramiento, la consulta, el control y el monitoreo de las leyes relativas a la igualdad de derechos y de todos aquellos temas conducentes al desarrollo de las mujeres.”

ARTÍCULO 5°.- Procedese a establecer como inc. P), en la segunda parte del Artículo 49 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, de Catamarca las competencias de la Comisión de Labor Parlamentaria, conforme al texto es del inc. N) del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6°.- Modificase el Artículo 50 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 50° Las comisiones se compondrán de cinco o más miembros de acuerdo a las necesidades de la Cámara. Los miembros de las comisiones serán designados según lo prescripto por el Artículo 96° de la Constitución de la Provincia, siendo obligación de los diputados integrar por lo menos una de las comisiones permanentes. Dichos miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La Comisión Banca de la Mujer estará integrada por todas las diputadas de la Provincia. Las comisiones podrán invitar a los señores Ministros y demás funcionarios a las reuniones, a los efectos de brindar información necesaria para los proyectos en tratamiento."

ARTÍCULO 7°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Augusto Barros.**

J.P.
J.D.
M.Y.

Dip. AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISIONALES, ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLITICO

Analia Brizuela
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

STELLA NIEVA
DRA. PRESIDENTE NIEVA
DPTO. GOBIERNO REGIONAL
CON CATAMARCA GOBIERNO DE PROTECCION
JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO - C.D.

Maria Cecilia Guerrero Garcia
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Marina Laura Andrada
MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Antonio Figueroa Castelanos
ANTONIO FIGUEROA CASTELANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS